E

n *Journal of accounting research*, Volume60, Issue4, September 2022, Pages 1337-1378, aparece el artículo *Did the Dodd–Frank Whistleblower Provision Deter Accounting Fraud?* escrito por Philip G. Berger & Heemin Lee, que se resumió así: “*We examine the deterrence effect of the Dodd–Frank whistleblower provision on accounting fraud. To facilitate causal inference, we use state False Claims Acts (FCAs), under which whistleblowing about accounting fraud at a firm invested in by a state's pension fund can result in monetary rewards from that state's government. We divide our sample into firms exposed and not exposed to whistleblowing risk from a state FCA during the 2008–2010 period that preceded the 2011 SEC implementation of the Dodd–Frank whistleblowing provision. We hypothesize that firms already exposed to a state FCA whistleblower law are less affected by the Dodd–Frank whistleblower provision. Using the companies exposed to a state FCA as control firms in our Dodd–Frank tests, the remaining firms constitute the treatment sample. We find that exposure to Dodd–Frank reduces the likelihood of accounting fraud of treatment firms by 12%–22% relative to control firms, but do not find that it affects audit fees*.” Definitivamente hay cosas que sabemos, pero no aprovechamos. Desde el principio se nos enseña que las normas deben ser evaluadas respecto de tres criterios: si son justas, si se ajustan a la constitución y a las leyes correspondientes y si son eficaces. Esto último implica una mirada sociológica. Así como los autores mencionados se preguntaron sobre el impacto o efecto de la ley estadounidense [Dodd–Frank Whistleblower](https://www.sec.gov/files/dodd-frank-sec-922.pdf), nosotros deberíamos medir la eficacia del control interno, de los revisores fiscales y de los supervisores. Esto debería permitirnos comparar las entidades en las cuáles esas tres expresiones están presentes con las que no. Quien sabe qué sorpresas vendríamos a conocer. Esto es indispensable porque todos nuestros discursos sostienen la eficacia de ellas, pero en verdad no contamos con la respectiva prueba. Desafortunadamente, los medios de comunicación masivos publican las deficiencias, pero no los logros. Como son las cosas, es probable que la mayoría de las entidades colombianas no tengan activas ninguna de esas expresiones. Pueden existir otros medios más eficaces que no estamos advirtiendo, como las denuncias o avisos de los terceros, clientes o no. Tampoco sabemos nada al respecto. En la sabiduría popular se dice que “*el ojo del amo engorda la vaca*”. ¿Será cierto que en las entidades administradas por sus dueños las cosas funcionan mejor que en las que están confiadas a agentes? Al menos en el plano teórico hemos censurado el debilitamiento del derecho de inspección. ¿Esto ha sido correcto? O, más bien, ¿ha implicado una desprotección de los socios no administradores? Los contadores dan por hecho que su trabajo es valioso. Lo afirman, pero no lo prueban. La academia debe abrir espacios a los estudiantes para que reflexionen al respecto y aclaren qué puede hacer la profesión y qué no. Puede ser que el mayor efecto sea el que siguiendo a Flint denominamos *responsabilización*, es decir, una presión sicológica sobre el responsable.

*Hernando Bermúdez Gómez*